



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANI - CESAR

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANI CESAR.** Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
<b>DEMANDANTE:</b>	AGROPAISA – NIT: 900345431-7
<b>DEMANDADO:</b>	ALFONSO BOLAÑO MARTINEZ – CC: 18.973.174
<b>RADICADO:</b>	202284089001 <b>2023 00072 00</b>
<b>ASUNTO:</b>	AUTO REVOCA Y LIBRA MANDAMIENTO EJECUTVIO DE PAGO

### ASUNTO

Procede este despacho a pronunciarse sobre la revocatoria del auto de 4 de mayo de 2023, por medio del cual se rechazó de plano la demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por **AGROPAISA** contra **ALFONSO BOLAÑO MARTINEZ**, toda vez que estimo esta dependencia que no subsano la misma en el término legal permitido.

### ANTECEDENTES

- Por medio de auto de 4 de mayo de 2023, se rechazó la presente demanda, por considerarse no subsanada en el término legal.
- Que mediante memorial de 8 de mayo de 2023, el demandante solicita revocar el auto que rechazó la demanda, en atención a que la misma fue subsanada en término.

### CONSIDERACIONES

Examinado el memorial al despacho del 8 de mayo de 2023, el auto que inadmite y el que rechaza la presente demanda, el juzgado pudo evidenciar que en efecto, se incurrió en un error involuntario al rechazar la misma, puesto que la subsanación de esta estuvo acorde al termino previsto, para reparar los defectos advertidos, siendo así las cosas, esta judicatura revocará el auto de 4 de mayo de 2023, y en consecuencia libraré mandamiento ejecutivo de pago.

Ahora bien, el doctor **OMAR JOSE ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.521.349, portador de la tarjeta profesional No. 189.313 del C. S. de la J, actuando como apoderado judicial de **AGROPAISA**, con domicilio principal en Funza Cundinamarca, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **ALFONSO BOLAÑO MARTINEZ**, con dirección de notificación en el corregimiento de Santa Isabel Finca el Progreso, Municipio de Curumani Cesar y correo electrónico [alfonsobolano228@gmail.com](mailto:alfonsobolano228@gmail.com).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL CURUMANI - CESAR

---

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Curumani Cesar,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto de 4 de mayo de 2023, por medio del cual se rechazó la presente demanda.

**SEGUNDO: LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago a favor del demandante **AGROPAISA** y en contra del demandando **ALFONSO BOLAÑO MARTINEZ**.

1. Por la suma liquida en dinero de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$1.851.924.00)**. Por concepto de **CAPITAL** contenido en la obligación contenida en el **PAGARE No. 20043** suscrito entre las partes;
2. Por la suma liquida de **CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$55.557.00)** por intereses de plazo, causados desde el 16 de marzo de 2022, hasta el 16 de mayo de 2022, originados de la obligación contenida en el **PAGARE No. 20043**;
3. Por los intereses de **MORA**, liquidados la tasa máxima permitida por la ley, desde el 17 de mayo de 2022, hasta la fecha en que se cancele en monto total de la obligación contenida en el **PAGARE No. 20043** suscrito entre las partes
4. De las costas y agencias en derecho, el despacho se pronunciará en el momento oportuno.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en los artículos 289 al 296 y 301 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dictado en virtud del estado de emergencia, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados.

Hágase las prevenciones de los artículos 431 y 442 *ibidem*, en el sentido de que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o de diez (10) para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANI - CESAR

---

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ**  
Juez